



AUTO N° 1383

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, Veintidós (22) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: PAOLA ANDREA QUIRAMA ROMAN
Demandado: FREDY DURANGO HERRERA
NNA: J.E.D.Q. y E.S.D.Q.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2019-00153-00

A través de correo electrónico institucional de fecha 10 de noviembre de 2023, la parte demandante dentro del presente proceso, Sra. PAOLA ANDREA QUIRAMA ROMAN, presenta escrito al que denomina “REVOCATORIA DE PODER”, manifestando que ha prescindido de los servicios prestados por su actual apoderado y se encuentra realizando las actuaciones necesarias para nombrar otro. Así mismo solicita se interrumpa el plazo de 10 días otorgado por el despacho mediante oficio de fecha 01 de noviembre de 2023 para presentar la actualización de liquidación del crédito entro del proceso de la referencia.

Una vez revisado el expediente para determinar sobre la revocatoria de poder que solicita la demandante, no se encuentra poder otorgado a profesional en derecho, siendo necesario solicitar a la peticionaria la claridad en el escrito presentado frente al poder y el nombre de la persona a quien lo otorgó en su momento.

Se encuentra que la demanda fue presentada por estudiante de derecho, del que se anotó no podía representarla y la última solicitud presentada por la señora PAOLA ANDREA QUIRAMA ROMAN, relacionó otorgar poder amplio y especial a una persona natural para que la representara y cobrara los títulos a su nombre, clarificando dicha situación mediante providencia 1181 de fecha 06 de octubre de 2023.

Frente a la actualización del crédito, la demandante igualmente puede presentarlo en nombre propio, sin recurrir a apoderado judicial, teniendo en cuenta las consignaciones que mes a mes ha venido realizando el pagador y lo relacionado en el mandamiento de pago como obligación adeudada por el señor FREDY DURANGO HERRERA.

La actualización del crédito, conforme lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, es necesaria para definir cuanto adeuda el demandado hasta el momento, pues dicha obligación no es perenne porque el pagador ha venido realizando los descuentos ordenados; por tanto, se requiere actualización periódica del crédito, so pena de suspender la autorización de los títulos judiciales que en adelante ingresen en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- AGREGAR al expediente digital el escrito en comentario para que conste lo que en él se expresa.

2º.)- REQUERIR a la señora **PAOLA ANDREA QUIRAMA ROMAN**, para que aclare el escrito y aporte los datos exactos de la persona que refiere funge como su apoderado judicial, para proceder a revocar el poder solicitado.

3º.)- REQUERIR a la señora **PAOLA ANDREA QUIRAMA ROMAN** para que presente la actualización del crédito, conforme lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de suspender la autorización de los títulos judiciales que en adelante ingresen en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Por secretaria, notifíquese esta decisión a la demandada al correo electrónico que elevó la solicitud que aquí se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy NOVIEMBRE 23 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 173</p> <p>LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ La secretaria</p>
